

Boletines Nuevo

Núm. 37

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Viernes 26 de marzo de 2010

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

III.C.53

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2010, el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y, no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 17 de fecha 10 de febrero de 2010, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza Reguladora.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de la ordenanza a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y aprobación de la ordenanza reguladora podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del citado Texto Refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro del acuerdo de aprobación inicial

"punto núm. 3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil.

Presentado el expediente para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de Telefonía móvil, la Corporación lo encuentra conforme y, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, acuerda:

Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de Telefonía móvil; y

Ordenar su publicación, mediante inserción en Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el B.O.R, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se elevará a definitivo este acuerdo de imposición y ordenación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1d de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja."

En Bañares, a 16 de marzo de 2010.- El Alcalde, Félix-Andrés Gimilio Ortiz.

Texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 15.1, 24 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por lo dispuesto en esta ordenanza y en la legislación vigente sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas que utilizan el dominio público para prestar los servicios de telefonía móvil que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúe el servicio como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5% a la base imponible a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Villoslada de Cameros.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada

ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el día 1 de cada año. A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 7.- Declaración-Liquidación

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de aminorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Artículo 8.- Pagos a cuenta.

Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1, 5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la

legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Adjunto remito a V.I. anuncio de aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil, al objeto de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Bañares, a 16 de marzo de 2010.- El Alcalde, Félix-Andrés Gimilio Ortiz.

